

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,
Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de Febrero del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

M. de Moya Jr.
Secretario de Estado Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

P. A. Ricart,
Secretario de Estado de Sanidad
y Beneficencia.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

G. O. No. 3736.

NUMERO 368.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

Art. 1o.— Aprobar, como por la presente aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Victoria, que copiada a la letra dice así:

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal:

Considerando: que es un deber de todo Municipio propender al adelanto de la Común Cabecera donde labora;

Considerando: que para estos fines se hace necesario crear proventos que vengan en auxilio de los propósitos de bien que los anima, ha dictado la presente

ORDENANZA:

Art. 1o.— A partir de la publicación de la presente, y después de merecer la aprobación de las Cámaras Legislativas, se le impondrá un Impuesto a las Carretas de bueyes o mulos o caballos que circulen en el radio de esta Común.

Art. 2o.— Sancionada y puesta en ejecución esta Ordenanza, no le será permitido el tránsito sin haber pagado sus derechos a ninguna Carreta de una vecina Común que se instale en esta para trabajar transitoriamente.

Art. 3o.— Las carretas de tránsito que hicieren su entrada dentro del límite de la Común, quedan exentas de lo que dispone el artículo anterior.

Art. 4o.— El impuesto señalado para todas las carretas, es el siguiente:

Por una Carreta de Bueyes.....\$ 6.00 por año.

Por una Carreta de otros animales ” 3.00 por año.

Art. 5o.— Todos los contraventores a las disposiciones de esta Ordenanza, serán sometidos a la acción de la Justicia y multados por primera vez con \$2.00 oro por cada carreta puesta en contravención y \$5.00 oro en caso de reincidencia.

Art. 6o.— El Pago del Impuesto debe hacerse por ante el Tesorero Municipal quien entregará el número correspondiente para cada vehículo en el curso del año.

Párrafo:— En caso de que el número se le extravíe al interesado el Tesorero una vez confrontado el número perdido, lo proveerá de otro número, pagando este dicho número al costo.

Art. 7o.— Queda a cargo de las Autoridades Municipales y de la P. N. D. velar por el exacto cumplimiento de la presente Ordenanza sometiendo a la acción judicial los contraventores de ella.

Dada en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de La Victoria a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

(Fdo.) Joséph Bona,
Presidente.

(Fdo.) J. R. Vicioso Reyes,
Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en

Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de Enero del año mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,

E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Juan de J. Curiel.

Ml. R. Castellanos.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de Febrero del año mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,

G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Abigaíl Del Monte.

V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Febrero del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,

Presidente de la República.

Refrendado:

Ricardo Limardo,

Secretario de Estado de lo

Interior, Policía, Guerra y Marina.

El Congreso Nacional

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3731.

NUMERO 369.

Art. 1o.— De los fondos “no comprometidos” del tesoro nacional, se destina la suma de hasta **Dos Cientos Mil Pesos** para la construcción de un puente sobre el río “Higuamo” que unirá la carretera “Mella”.